

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0639  
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00130 - 00.  
PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira Valle, Mayo veinticuatro (24) de dos mil  
veintidós (2022).-

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA** adelantada por el señor **ERIC ALEXANDER GALLEGO QUINTERO**, actuando por intermedio de apoderada judicial abogada **SANDRA YANET HERNANDEZ SOSA**, en contra de **LUIS EDUARDO RESTREPO BOBADILLA, ADRIANA CONSTANZA GALINDO HERRERA, VERONICA ALEJANDRA GALLEGO GALINDO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio, ubicado en la **carrera 20 No. 36 - 35** de esta ciudad de Palmira Valle, identificado con la matricula inmobiliaria No. **378 - 46101** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se observa que la misma reúne los requisitos de ley establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso y 2512, y siguientes del Código Civil, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA** adelantada por el señor **ERIC ALEXANDER GALLEGO QUINTERO**, actuando por intermedio de apoderada judicial abogada **SANDRA YANET HERNANDEZ SOSA**, en contra de **LUIS EDUARDO RESTREPO BOBADILLA, ADRIANA CONSTANZA GALINDO HERRERA, VERONICA ALEJANDRA GALLEGO GALINDO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO:** De la demanda córrase traslado a la parte demandada enterándola de que dispone del término de veinte (20) días para dar contestación a la misma, de conformidad con el artículo 375 del C. General del Proceso.

**TERCERO:** Acorde con lo estipulado en el Art. 375 numeral 6º del C. G. del Proceso, ordenase el **EMPLAZAMIENTO** de **LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble, por medio del edicto que establece la norma, de la misma manera practíquense las publicaciones de acuerdo con la ley, en el diario El País, Occidente y El Tiempo. Igualmente ordenase la Inscripción de la demanda en el folio de matricula **378 - 46101** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

**CUARTO: INFORMESE** de la existencia del presente proceso de **PERTENENCIA** a las siguientes entidades, a fin de que se pronuncien al respecto, de conformidad a lo señalado en el artículo 375, numeral 6 del C. G. P.:

- La Superintendencia de Notariado y Registro.

- El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras y Agencia Agraria de Desarrollo Rural.
- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

**QUINTO:** Ordenase al demandante la instalación de una Valla en el inmueble, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva al Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes.

**SEXTO:** Practíquese inspección judicial al bien inmueble objeto de la presente demanda, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, diligencia en la que se podrán practicar pruebas y demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

**SEPTIMO: RECONOCESE** amplia y suficiente personería a la abogada **SANDRA YANET HERNANDEZ SOSA**, para que actúe en el presente proceso, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

Firmado Por:

**Ana Rita Gomez Corrales**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En estado No OSI de hoy notifica  
Auto anterior  
Palmira 12.5 MAY 2022  
La Jueza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**351c19eb5a2596b4bedb11ace1a67fce5e00271d16ce1edddcef6394dd9dddf0**  
Documento generado en 24/05/2022 11:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>